

**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2026 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2024-2027
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.
(Análisis de la propuesta de reserva de los expedientes
DTRC/0505/2026 y DTRC/0506/2026).**

La Presidenta del Comité en el uso de la voz: En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 11:02 once horas con dos minutos del día 23 veintitrés de abril del año 2026 dos mil veintiséis, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que nos confiere lo estipulado en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo la "Ley de Transparencia"), nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, (en lo sucesivo el "Comité"), con la finalidad de desahogar la Segunda Sesión Ordinaria del año 2026 dos mil veintiséis, conforme el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación y declaración del quórum legal para sesionar;
- II.- Lectura, discusión y aprobación del orden del día;
- III.- Dispensa de la lectura, discusión y aprobación del contenido del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité del año 2026 dos mil veintiséis, de fecha 22 veintidós de abril del año 2026 dos mil veintiséis.
- IV.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación de la reserva total de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información DTRC/0505/2026 y DTRC/0506/2026.
- V.- Asuntos Generales.
- VI.- Clausura de la sesión.

1

Le cedo el uso de la voz al Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Secretario Técnico del presente Comité, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

El Secretario Técnico del Comité toma el uso de la voz:

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I (uno). LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

- Maestra Thania Edith Morales Rodríguez, Síndica Municipal y Presidenta del Comité: -----
----- Presente.
- Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: -----
----- Presente.
- Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas, Secretario Técnico y el de la voz: -----
----- Presente.

Presidenta, se informa que se encuentra el total de los integrantes del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, es cuánto.

La Presidenta del Comité toma el uso de la voz: Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:



ACUERDO PRIMERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Segunda Sesión Ordinaria del año 2026 dos mil veintiséis de la Administración Municipal 2024-2027, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor, Secretario.

El Secretario Técnico del Comité toma el uso de la voz:

II (dos).- LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Posteriormente, dio lectura del Orden del Día el Secretario Técnico del Comité, Mtro. Alfredo Chávez Zúñiga, preguntó a los miembros del Comité si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo, por lo que se acordó:

ACUERDO SEGUNDO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, aprobar el Orden del Día propuesto.

III (tres).- DISPENSA DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, DE FECHA 22 VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.

En el desahogo del tercer punto del Orden de Día, les pregunto en votación económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura, así como la aprobación del acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del presente Comité, de fecha 22 veintidós de abril del año 2026 dos mil veintiséis. *Al levantar la mano la totalidad de los miembros del Comité, se resuelve conforme lo siguiente:*

ACUERDO TERCERO. – APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, la dispensa de la lectura así como la aprobación del contenido del Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria, de fecha 22 veintidós de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

IV (cuatro).- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA RESERVA TOTAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DTRC/0505/2026 Y DTRC/0506/2026.

Derivado de las solicitudes de información con números de expediente DTRC/0505/2026 y DTRC/0506/2026, se recibieron las propuestas iniciales de reserva por parte de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, la cual versa en lo siguiente:

"...Lo anterior, de conformidad al artículo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a fin de proteger los datos personales clasificados como confidenciales que puedan contener; en los términos del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deben observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..." (sic).

En consecuencia de la respuesta emitida por la Dirección de Ordenamiento del Territorio, esta Secretaría Técnica también a cargo de la Dirección de Transparencia y Rendición de

2



Cuentas, entró en estudio de dicha solicitud, cabe mencionar que toda la documentación fue circulada previamente para su análisis, por lo que se informa lo siguiente:

“...Una vez revisada toda la documentación que obra en el expediente del fraccionamiento solicitado, se da cuenta que la información forma parte de diversos Juicios de Amparo, por lo que se procedió al estudio de la misma, dictaminado lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 112 fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

**“...Capítulo II
De la Información Reservada**

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

XI. *Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;*
(...)

XIII. *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes...” (sic).*

En ese sentido resulta evidente que, la información solicitada forma parte de diversos Juicios de Amparo que no han causado estado, por lo que estamos imposibilitados a entregar cualquier tipo de información a terceros que no forman parte del litigio, información que pueda tener relación y que además se encuentre en los expedientes de los Juicios de Amparo que no ha causado estado, por lo cual, en tanto no cause estado, no se puede entregar información tal y como se menciona en el artículo 112 fracciones XI y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ello debido a que, revelar cualquier documento relacionado con los Juicios de Amparo causaría un perjuicio grave al debido proceso, por lo que debemos mantener el cuidado de divulgar dicha información ya que pueden existir diversos intereses maliciosos, y como ente público es nuestro deber cuidar el bien común público, por lo que entregar información conllevaría un riesgo latente, toda vez que, se podrían revelar las estrategias jurídicas de este sujeto obligado, así que temporalmente se encuentra clasificada como información reservada, dado que también podría ser motivo de una variación y/o afectación en las recurrencias y/o apelaciones que se puedan presentar...” (sic).

Con la dictaminación anteriormente expuesta, se pone a su consideración para su aprobación, modificación o negación, la siguiente prueba de daño:

ACUERDO CUARTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: *después de un análisis minucioso, se pone a consideración la prueba de daño, de conformidad al artículo 113 de la Ley de Transparencia, conforme a lo siguiente:*


1. Prueba de Daño:

I.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 112 fracciones XI y XIII.

“...Capítulo II

3



De la Información Reservada

Artículo 112. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;

(...)

XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes..." (sic).

II.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información: La información requerida en la presente solicitud, forma parte de diversos Juicios de Amparo que aún no han causado estado, por lo que la divulgación de dicha información podría ser motivo de una afectación en su debido proceso al revelar la información contenida en la misma.

III.- ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?: La divulgación de la información requerida en la solicitud provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, ya que se produce un perjuicio a la sociedad, pues divulgar esta información durante el procedimiento y sin resolución definitiva que haya causado estado, significa que puede persuadir al juzgador a emitir un criterio a favor o en contra de las partes y terceros involucrados que difiere de la correcta aplicación de la norma y la utilización adecuada de los criterios de impartición de justicia, además de que le proporciona a las persona ajenas a las actuaciones las herramientas necesarias para afectar el mismo. Es decir, la divulgación de esta información atenta al interés público en tanto a que se afecta el ejercicio de impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general.

IV.- Principio de proporcionalidad: La información materia de la solicitud se considera que la reserva de la misma no es desmedida ante la importancia del respeto del debido proceso que debe de cumplir cualquier Juicio de Amparo, ya que su divulgación contrapondría a la impartición de justicia, debido a que es de suma importancia respetarla, puesto que de ello depende completamente la emisión de una resolución apegada completamente a los elementos probatorios respectivos y a la no violación de ninguna etapa en el Juicio, para concluir con la emisión de una resolución apegada a la normatividad y la justicia.

2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- El nombre del Sujeto Obligado: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder: Dirección de Ordenamiento del Territorio.

III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No aplica.

IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables: la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 112 fracciones XI y XIII.

V.- El fundamento legal y la motivación: Los anteriormente citados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 112 fracciones XI y XIII.

4



MOTIVACIÓN: La divulgación de la información requerida en las solicitudes de acceso a la información, previa a la conclusión de los Juicio correspondientes, podría viciar el correcto desarrollo de los mismos, evidenciar las acciones que se pretenden ejercer en cada una de las etapas de los procedimientos, vulnerar la capacidad de acción del Municipio o cualquier tercero involucrado, poner en riesgo las estrategias procesales y causar confusión o desinformación al solicitante que requiere la información. Con la reserva de información se busca proteger aquellos datos que permitan el desahogo de los procedimientos propiciando su correcto, puntual y legal funcionamiento, además de poder actualizarse una causal de obstrucción o una afectación para su legal y debido proceso en las etapas procesales correspondientes, que incluso pudieran ser motivo de una variación y/o afectación en la resolución con la que culmine dicho procedimiento.

VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: La información requerida en las solicitudes DTRC/0505/2026 y DTRC/0506/2026, la cual es toda la documentación que integran los expedientes de los Juicios de Amparo.

VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: La reserva de la información es a partir del 23 veintitrés de abril del año 2026 dos mil veintiséis, hasta en tanto dichos Juicios no hayan causado estado.

VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: No aplica en la presente.

Por lo anteriormente descrito, pongo a su consideración la votación de la aprobación de la prueba de daño, es cuánto Presidenta.

“La Presidenta del Comité toma el uso de la voz”: Gracias Secretario, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité...” (sic).

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ----- a favor.

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Secretario Técnico del Comité: ----- a favor.

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO: Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de la prueba de daño elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con lo establecido en el artículo 112 fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia.

Una vez aprobada la prueba de daño correspondiente, procederemos a realizar la votación para la aprobación o negación de la reserva de la información, no sin antes preguntarles a los presentes si desean realizar algún comentario u observación al respecto (...) al no existir intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la reserva propuesta por la Dirección de Ordenamiento del Territorio.

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ----- a favor.

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Secretario Técnico del Comité: ----- a favor.

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme lo siguiente:

ACUERDO SEXTO.- APROBACIÓN DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Secretaría Técnica, el Comité según sus



atribuciones derivadas de los artículos 39 y 40, así como lo establecido también por el artículo 112 fracciones XI y XIII de la Ley de Transparencia. **Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de reserva.**

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

V (cinco).- ASUNTOS GENERALES.- Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité: ----- Ninguno.

Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Secretario Técnico del Comité: ----- Ninguno.

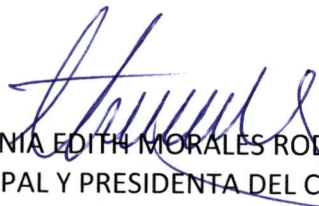
De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar se concluye con la presente sesión.

VI (seis).- CLAUSURA DE LA SESIÓN:

ACUERDO SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL QUINTO y SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-

Considerando que no existe tema adicional a tratar, **se aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 11:29 once horas con veintinueve minutos del día 23 veintitrés de abril del año 2026 dos mil veintiséis.

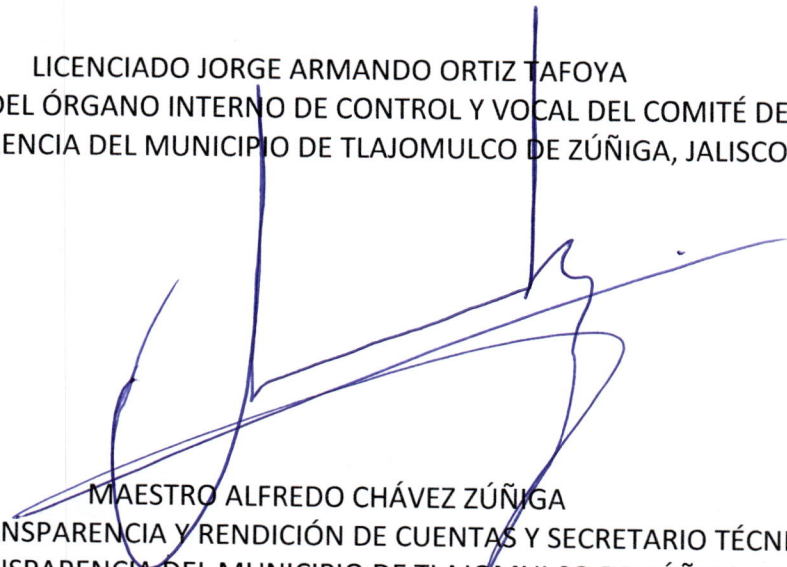
6



MAESTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



LICENCIADO JORGE ARMANDO ORTIZ TAFOYA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



MAESTRO ALFREDO CHÁVEZ ZÚÑIGA
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS Y SECRETARIO TÉCNICO DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

ACZ/jche